Capiatá, 18 de julio de 2022

DECLARACIÓN JURADA
DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO
BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP Nº 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" en referencia al Contrato Nº 67/2022 "PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALDIDAD DE ALIMENTOS PREPRADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" – ID Nº 414532 suscripto con la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., con RUC Nº 80018240-5.

En ese contexto, el Art. 3º de la referida resolución señala cuanto sigue:

> *"**Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC).***
> *A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*
>
> *a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud".*

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones formula en carácter de declaración jurada lo siguiente:

Que, en cumplimiento de la disposición señalada, la contratante ha procedido bajo su exclusiva responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art. 79º de la Ley Nº 2051/03 debido a que se contó con la participación de una *única empresa oferente*, razón por la cual la contratante considera que no se estarían transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa como refiere la normativa, ya que carecería de interés legítimo para interponer una protesta contra el resultado de la adjudicación.

Que, la convocante debe empezar la provisión de almuerzo escolar sin mayores contratiempos, debido que el 25 de julio del corriente se estarían reanudando las actividades escolares y la idea de esta administración es la de proveer el Servicio de Almuerzo Escolar a vuelta de las vacaciones para así dar cumplimiento a la autorización del MEC planeada inicialmente.

Que, el almuerzo escolar es fundamental para el desarrollo intelectual, crecimiento y fortalecimiento físico, por lo que es importantísimo que la institución municipal cree las condiciones adecuadas para que los niños y niñas, que representan el sector más vulnerable de la sociedad, sean beneficiados de la provisión del almuerzo escolar en tiempo y forma, de conformidad a la autorización el MEC.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC